

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00718-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Correspondió mediante reparto ordinario a este Juzgado Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial contra LEONOR CECILIA ARREDONDO DAZA, en consecuencia este despacho procede a pronunciarse acerca de su admisibilidad.

Según lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Confrontando lo anterior con el libelo introductor presentado por la parte ejecutante, fácil es apreciar que la misma, carece de los requisitos exigidos por la norma en cita, pues nótese que al realizar el estudio de la presente demanda observa el despacho, que en el acápite de las pretensiones se solicitó se libre mandamiento ejecutivo por el capital adeudado por la demandada, como también por los intereses corrientes liquidados hasta el 08 de Noviembre 2019, la suma de \$2.824.661, sin especificar la fecha a partir de la cual se liquidarían los intereses reclamados, de ahí que considere el despacho, que dicha eventualidad deba ser objeto de aclaración por parte del demandante, para evitar futuras confusiones que se puedan generar en el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho declara inadmisibile la presente demanda y le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de ser rechazada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00713-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Correspondió mediante reparto ordinario a este Juzgado Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR, a través de apoderado judicial contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y como deudores solidarios JIMMY RUBIO ARIZA, ROBERTA GONZALEZ, YESID ARIAS PÉREZ, JOSE DE LA CRUZ HIGIRIO y RUBY SEPULVEDA RODRIGUEZ, en consecuencia este despacho procede a pronunciarse acerca de su admisibilidad.

Según lo dispuesto en el artículo 84 en concordancia con lo normado en el artículo 89 del C.G.P., *con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado.*

Con relación a la norma anterior y verificada la demanda, se deja entrever que con la misma la parte demandante no aportó los traslados respectivos para la debida notificación de los demandados en el presente asunto, anexos que son indispensables para realizar en debida forma la notificación a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el despacho declara inadmisibile la presente demanda y le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de ser rechazada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2019-00708-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Inés Zequeira Pérez y Rafael Arias Oviedo.

Demandado: Rafael Molina Jiménez.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Dispone.

Primero. Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.005.207, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA, de la ciudad Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000). Para su efectividad ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Segundo. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-5538 de propiedad del ejecutado RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.005.207. Para su efectividad ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, para que haga la respectiva inscripción y expida con destino a éste juzgado el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1° del C.G.P. El presente auto hace las veces del oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Quinto-. Reconózcasele personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.564.343 y T.P. N° 258.473 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaira Ibáñez Medina Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2019-00708-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Inés Zequeira Pérez y Rafael Arias Oviedo.

Demandado: Rafael Molina Jiménez.

Asunto.

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INES CAROLINA ZEQUEIRA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 39.460.804 y RAFAEL ARMANDO ARIAS OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.850.788, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.005.207, por las siguientes cantidades y conceptos:

1°- Capital: Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), contenida en el acta de audiencia anexada a la demanda.

1.1° Intereses Moratorios: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 15 de Agosto de 2017, hasta que se verifique el pago de la misma.

2° - Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

Segundo-. Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

Tercero-. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Cuarto-. Ordénese a los demandantes que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comendidamente,

OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar**

Rad. 20001-40-01-001-2019-00701-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Tirza Quintero de Sánchez.

Asunto

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Dispone.

Primero. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de honorarios, salario, comisiones y bonificaciones devengue o llegare a devengar la demandada TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.861.420, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$56.747.908,05). Para su efectividad ofíciase al Pagador y/o Tesorero de la mencionada entidad, para que haga los descuentos del caso y los ponga a órdenes de éste juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Segundo. Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.861.420, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A., de la ciudad Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$56.747.908,05). Para su efectividad ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Quinto-. Reconózcasele personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Nmr.


Astrid Recio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaría Ibáñez Medina Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2019-00701-00.

Valledupar, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Tirza Quintero de Sánchez.

Asunto:

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con Nit. N° 900.189.642-5 Representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.861.420, por las siguientes cantidades y conceptos:

1°- Capital: Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DE PESOS MCTE (\$37.831.939), contenido en el pagaré anexado a la demanda.

1.1° Intereses Moratorios: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 06 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago de la misma.

2° - Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

Segundo-. Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

Tercero-. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Cuarto-. Ordénese al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.